



ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL
Establecimiento Público de Educación Superior

ACUERDO NÚMERO **11** DE

(**23 JUL 2015**)

Por el cual se establece el procedimiento para llevar a cabo la consulta para la designación del Rector (a), de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL,

en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas las conferidas en el Acuerdo 05 de 2013 "Estatuto General", y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Estatuto General de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, Acuerdo N° 05 del 22 de agosto de 2013, es función del Consejo Directivo, designar al Rector (a).

Que, una de las facultades del Consejo Directivo, es reglamentar mediante acuerdo los procesos electorales en todos sus aspectos para conformar la lista de candidatos mediante consulta a los estamentos conformados por las Directivas Académicas y Exrectores, Estudiantes de los Programas de Educación Superior con matrícula vigente y al Cuerpo de Docentes de Educación Superior, para la designación del Rector (a), dentro de los tres (3) meses anteriores al vencimiento del período para el cual fue designado.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

Establecer el procedimiento para llevar a cabo la consulta para la designación del Rector (a), de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, así:

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. – Objeto: Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, regulan el proceso de la consulta mediante la cual las Directivas Académicas, Ex rectores, Estudiantes de los Programas de Educación Superior con matrícula vigente y al Cuerpo de Docentes de Educación Superior, elegirán a los candidatos que conformarán la lista de la cual el Consejo Directivo designará al Rector (a), para el período 2016-2019.

Continuación Acuerdo "Por el cual se establece el procedimiento para llevar a cabo la consulta para la designación del Rector (a), de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central".

ARTÍCULO 2º. – Lugar y fecha de la votación: La votación para la conformación de la lista se realizará en las instalaciones de la Institución, en fecha y hora señalada conforme al procedimiento previsto en este acuerdo, demás disposiciones electorales reglamentarias y como se determine en la convocatoria.

ARTÍCULO 3º. – Convocatoria Pública: La Escuela Tecnológica convocará públicamente a la comunidad académica para que participe en la consulta para la designación del Rector (a) mediante expedición del acto administrativo de convocatoria y la presente reglamentación, por los medios que se determinen en este acuerdo.

ARTÍCULO 4º.- Requisitos: Para ser Rector (a) de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, se requiere del cumplimiento de los requisitos que establece el Estatuto General y no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Constitución y la ley.

ARTÍCULO 5º.- Publicidad y Difusión de las propuestas de Gobierno: La institución facilitará las siguientes formas de publicidad y difusión de las propuestas de gobierno presentadas por los aspirantes a través de:

- a. Página Web de la Institución.
- b. Publicación en las carteleras de la Institución.
- c. Presentaciones presenciales dirigidas al público objeto, a realizarse en las instalaciones de la Institución según programación que establezca el Comité Electoral.
- d. El Comité Electoral garantizará la equidad e igualdad entre los candidatos, para la publicación y divulgación de sus programas de gobierno.
- e. No se podrán realizar actividades proselitistas el día de la consulta en los lugares de votación.
- f. No deben interferir ni afectar el servicio educativo; se debe respetar el espacio de las clases y demás actividades académicas

ARTÍCULO 6º.- Restricciones: Los candidatos aspirantes a ser Rector (a), tendrán las siguientes restricciones:

- a. Dar, ofrecer o prometer dádivas a quienes vayan a sufragar.
- b. Efectuar actividades con el fin de recaudar fondos para publicidad o actividades de campaña, como rifas, colectas o contribuciones.
- c. Realizar cualquier tipo de campaña el día de la consulta en los sitios cercanos a los puestos de votación.
- d. Permanecer en los lugares de votación, después de haber sufragado.
- e. Utilizar los espacios académicos y las clases para hacer proselitismo, que interfiera o afecte el servicio educativo.

ARTÍCULO 7º.- Coordinación del proceso de consulta: El proceso de consulta será coordinado, vigilado y realizado por el Comité Electoral el cual garantizará el derecho de participación en la consulta.

Continuación Acuerdo "Por el cual se establece el procedimiento para llevar a cabo la consulta para la designación del Rector (a), de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central".

ARTÍCULO 8º.- Del Sufragio: El sufragio es universal, directo, libre y secreto, las autoridades electorales garantizarán que cada elector pueda ejercer este derecho sin revelar sus preferencias. Todo elector tiene derecho a depositar su voto por el candidato de su preferencia, de entre todos los registrados en el tarjetón electoral o votar en blanco.

DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 9º.- Convocatoria Pública: El Consejo Directivo definirá un proceso de convocatoria pública con el fin de identificar a los aspirantes a Rector(a) de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, mediante aviso en el Diario Oficial, o un Diario de amplia circulación nacional, página Web y/o carteleras al interior de la Institución, en la que se indicarán los requisitos que deberán cumplir los candidatos para ser elegibles, plazo y lugar de inscripción, según lo previsto en el presente acuerdo.

. Los candidatos en el momento de la inscripción entregarán la hoja de vida y todos los documentos que acrediten los requisitos establecidos para tal efecto.

DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 10º.- Inscripción de Candidatos: La inscripción de aspirantes a Rector (a), se efectuará mediante Acta Individual de Inscripción, suscrita por el aspirante, la Secretaria General y el representante del Comité Electoral.

PARÁGRAFO.- En el acta de inscripción, el aspirante dejará constancia bajo la gravedad del juramento, de no estar incurso en ninguna de las causales estatutarias y reglamentarias de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés para ser Rector (a), circunstancia esta que la administración la presume, bajo el principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política, y en el hecho mismo de la manifestación escrita y suscrita por el candidato a Rector(a).

ARTÍCULO 11º.- Verificación cumplimiento de los requisitos: La verificación del cumplimiento de los requisitos y de los documentos que deben entregar los inscritos como aspirante a Rector (a) de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, se realizará por parte del Comité Electoral, de lo cual se levantará un acta suscrita por sus miembros, y se publicará en la página Web y en las carteleras de la institución.

ARTÍCULO 12º.- Publicación de Listado de Candidatos Habilitados: Verificado el cumplimiento de los requisitos por parte del Comité Electoral, se publicará en la página Web y en las carteleras de la institución la lista de los candidatos inscritos habilitados.

PARÁGRAFO 1.- El listado definitivo de candidatos habilitados será publicado una vez quede agotada la vía gubernativa.

PARÁGRAFO 2.- De presentarse alguna situación de fuerza mayor o caso fortuito, que impida el normal desarrollo del proceso para la designación del Rector (a), el Consejo Directivo ampliará el término de la consulta inicialmente establecido por el tiempo que sea necesario para garantizar la terminación del proceso.

Continuación Acuerdo "Por el cual se establece el procedimiento para llevar a cabo la consulta para la designación del Rector (a), de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central".

PARÁGRAFO 3.- Si finalizado el proceso de inscripción y ninguno de los inscritos quedare habilitado, el Consejo Directivo ampliará por ocho (8) días hábiles más y por una sola vez el período de inscripción y se reprogramará el cronograma del proceso de elección.

ARTÍCULO 13°.- De los Recursos: Los aspirantes que no estén incluidos en la lista de candidatos inscritos admitidos, podrán dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de ésta, presentar por escrito y debidamente sustentados los recursos de reposición y en subsidio de apelación ante el Comité Electoral y el Consejo Directivo, respectivamente.

El Comité Electoral y el Consejo Directivo disponen de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de los recursos para resolver sobre los miembros, cuando se trate de reposición, o directamente apelación. Cuando se presente en subsidio el recurso de apelación, una vez resuelto el recurso de reposición por el Comité Electoral, el Consejo Directivo dispone de otros cinco (5) días hábiles para resolver el de apelación.

DEL PROCESO

ARTÍCULO 14°.- Participación Estamentaria en la consulta para la conformación de la lista de la cual el Consejo Directivo designará al Rector(a): El Consejo Directivo convocará mediante acuerdo a las Directivas Académicas, Ex rectores, Estudiantes de los Programas de Educación Superior con matrícula vigente y Cuerpo de Docentes de Educación Superior.

PARÁGRAFO 1.- Entiéndase por consulta el procedimiento mediante el cual, a través de votación secreta, los estamentos citados participan en el proceso de consulta para la conformación de la lista, y de ella la posterior designación del Rector (a) por parte del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 2.- Las Directivas Académicas, Exrectores, Docente y Estudiantes podrán participar en la consulta siempre y cuando se encuentren en los listados oficiales que para el efecto generen el área de Talento Humano y área de Registro y Control Académico de la Institución.

PARÁGRAFO 3.- El Comité Electoral publicará en la página Web y en las carteleras de la Institución, el listado provisional de electores, diez (10) días calendario antes de la consulta para la respectiva verificación por parte de los mismos. En el evento que alguna persona vinculada al proceso no aparezca en el listado oficial podrá solicitar la verificación ante el Comité Electoral dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la publicación.

El listado definitivo de electores se publicará tres (3) días calendario antes de la fecha programada para la consulta.

PARÁGRAFO 4.- En los listados oficiales se hará constar: la calidad (Directiva académica o Ex rector, estudiante, docente), el número de documento de identidad (cédula, Tarjeta de identidad o carnet estudiantil), apellidos y nombres completos y el lugar en que le corresponde ejercer su derecho al voto.

Continuación Acuerdo "Por el cual se establece el procedimiento para llevar a cabo la consulta para la designación del Rector (a), de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central".

PARÁGRAFO 5.- En el caso que un miembro de la comunidad, estuviere en más de un estamento, el Comité Electoral deberá confirmar con el votante, a qué listado corresponde, dejando constancia de la verificación y respuesta, de no ser respondida por el votante, el Comité determinará a que lista corresponde para ejercer el derecho al voto. El listado de jurados electorales se publicará en la página Web y las carteleras de la institución y su notificación de la asignación se entenderá surtida por su sola publicación en estos medios.

Los funcionarios que sin causa justificada no desempeñen las funciones designadas por el Comité Electoral o las abandonen, serán objeto del correspondiente proceso disciplinario.

ARTÍCULO 15º.- Responsabilidad Electoral: El Comité Electoral designará los jurados electorales y personal de apoyo, que atenderán el proceso de la consulta.

Todos los funcionarios y personal de apoyo institucional que participe en este proceso de consulta actuarán con plena responsabilidad y garantizarán su imparcialidad en todas las actuaciones que se realicen en el curso del mismo.

ARTÍCULO 16º.- Jurados y sus Funciones: Las mesas de votación y de escrutinio están bajo la dirección y responsabilidades de jurados electorales designados por el Comité Electoral y tienen las siguientes funciones:

- a. Abrir la urna, revisar que esté vacía y sellarla en la mesa de votación a su cargo al iniciar la jornada de votaciones.
- b. Entregar a cada elector los materiales para la votación.
- c. Asegurar la transparencia del proceso.
- d. Realizar el conteo y cómputo de los votos depositados en su correspondiente mesa.
- e. Levantar y firmar las actas y entregarlas junto con el material electoral en sobre cerrado a los delegados del puesto electoral correspondiente.

ARTÍCULO 17º.- Conformación de los Jurados de Votación: Cada mesa de votación estará integrada por cuatro (4) jurados de votación designados por el Comité Electoral, así:

- a. Un (1) Presidente.
- b. Un (1) Secretario, y
- c. Dos (2) Vocales.

El Comité Electoral escogerá los jurados de votación con representación de los estamentos de la institución (profesores, estudiantes y personal administrativo).

PARÁGRAFO.- El Comité Electoral, hará público con ocho (8) días de antelación a la designación de los jurados de votación los criterios que se tendrán en cuenta para su designación.

ARTÍCULO 18º.- Obligatoriedad de aceptar la designación como jurado de votación: Todos los funcionarios públicos de la institución y los estudiantes regulares, están en la obligación de aceptar su designación como jurados y posesionarse el día y hora señalados para cumplir con tal responsabilidad.

Continuación Acuerdo "Por el cual se establece el procedimiento para llevar a cabo la consulta para la designación del Rector (a), de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central".

ARTÍCULO 19°.- Tarjetón Electoral: El Tarjetón electoral es el medio físico en el que cada elector expresa su voto. El tarjetón electoral es elaborado y distribuido oficialmente por la institución bajo la dirección y responsabilidad del Comité Electoral y contiene los siguientes datos:

- a. Tipo de elección o consulta. Cargo para el que se sufraga.
- b. Lista ordenada (numerada y completa de candidatos inscritos y habilitados por los que se puede sufragar).
- c. Estamento al que pertenece el candidato.
- d. Fotografía del candidato para que el sufragante marque su elección con una **X**.
- e. Un espacio marcado "voto en blanco".

ARTÍCULO 20°.- Recepción del Voto: Una vez diligenciado el tarjetón en secreto por el sufragante, este lo depositará en la urna respectiva.

ARTÍCULO 21°.- Mesas y Lugares de Votación: El Comité Electoral determinará el número de mesas, que se instalarán en los puestos de votación.

ARTÍCULO 22°.- Acto de Votación: Los sufragantes habilitados en el registro electoral se identificarán ante los jurados de votación con la sola presentación del documento de identidad, ya sea cédula de ciudadanía, Tarjeta de identidad o Carnet y de esta manera recibirán el material para sufragar. Una vez diligenciado el tarjetón lo depositarán en la urna prevista para el efecto y abandonarán el recinto de votación.

ARTÍCULO 23°.- Definición del Voto: Se consideran las siguientes definiciones del voto:

- a. Válido. Es aquel correctamente marcado en el tarjetón electoral suministrado por el Comité Electoral, que permite identificar con claridad la voluntad del elector.
- b. Voto en blanco. Es aquel que se marca en la casilla correspondiente a dicha forma de expresión electoral.
- c. Voto nulo. Será nulo el voto que no permita determinar con certeza cuál fue la voluntad del elector. Por consiguiente será nulo cuando el elector votare por más de un candidato en un mismo tarjetón.
- d. Tarjetón no marcado. Es aquel en el cual el elector no señala ninguna de las opciones indicadas en el tarjetón electoral, incluida entre ella la del voto en blanco. Para los escrutinios no se computarán como voto nulo ni como voto en blanco; se computará como tarjetón no marcado.

ARTÍCULO 24°.- Veedores del Proceso: El Comité Electoral designará el personal requerido como veedores del proceso de la consulta, entre los estamentos conformados por profesores, estudiantes y personal administrativo.

PARÁGRAFO.- Podrán asistir como invitados externos y en calidad de veedores del proceso: La personería de Bogotá, la Registraduría Nacional del Estado Civil, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y demás organismos que a bien tenga invitar el Comité Electoral por su propia iniciativa o a solicitud de la comunidad académica dejando constancia de ello.

Continuación Acuerdo "Por el cual se establece el procedimiento para llevar a cabo la consulta para la designación del Rector (a), de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central".

ARTÍCULO 25º.- Conteo y escrutinio por los jurados: Los escrutinios serán públicos.

Una vez cerrada las votaciones, los jurados abrirán las urnas contrastando el número total de votos contra el número de votantes. Si el número de votos supera el de electores, los votos se depositarán de nuevo en la urna y al azar se excluyen los votos en exceso, que serán destruidos y por tanto no harán parte del conteo final. Si el número de votos es inferior al número de votantes, simplemente se procederá a efectuar el conteo correspondiente.

Efectuando el conteo de los votos por cada candidato; votos válidos, votos en blanco, votos nulos y tarjetones no marcados, se levantará la respectiva acta de escrutinio en la cual se consignarán los resultados y será firmada por los jurados y entregada con el resto del material electoral al Comité Electoral.

ARTÍCULO 26º.- Publicación de los resultados de la consulta y oficialización al Consejo Directivo. Habiendo agotado todo el proceso reglamentado en el presente acuerdo para surtir la consulta, el Comité Electoral formalizará ante el Consejo Directivo el resultado de la consulta y efectuará las publicaciones respectivas en la página Web y las carteleras de la Institución.

CONFORMACION DE LA LISTA

ARTÍCULO 27º.- De la conformación de la lista: La lista para la designación del Rector (a) se conformará así:

1. Un candidato elegido por los Estudiantes de los Programas de Educación Superior de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central con matrícula vigente.
2. Un candidato elegido por el Cuerpo de Docentes de Educación Superior de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.
3. Un candidato elegido por la Directivas Académicas y Ex rectores de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

PARÁGRAFO 1.- En caso que un mismo candidato obtenga la mayoría de votos a favor en dos estamentos la lista quedará conformada por éste y el del estamento que escogió a un candidato diferente.

PARÁGRAFO 2.- Si los tres (3) estamentos eligieren al mismo aspirante, este será el único candidato propuesto al Consejo Directivo para la designación de Rector (a).

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 28º.- Reclamaciones: Las reclamaciones sobre hechos relacionados con la validez de los votos, la acreditación de los electores y demás circunstancias acaecidas en las urnas serán resueltas en primera instancia y de forma inmediata por el Comité Electoral. Las decisiones serán consignadas en actas suscritas por los jurados de mesa y el presidente del Comité Electoral y entregada a dicho Comité junto con los materiales electorales de mesa.

ARTÍCULO 29º.- Impugnación y Recursos: Contra los actos del Comité Electoral solo procede el recurso de reposición y con él se agota la vía gubernativa.

Continuación Acuerdo "Por el cual se establece el procedimiento para llevar a cabo la consulta para la designación del Rector (a), de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central".

Las impugnaciones y recursos pueden presentarse solamente por escrito ante el Comité Electoral, hasta el tercer día hábil posterior a la realización de la consulta.

El Comité Electoral dispone de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo para resolver sobre las impugnaciones y los recursos de reposición que ante él se interponga. Los fallos que resuelvan los recursos de reposición y apelación agotan al vía gubernativa.

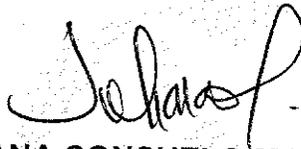
ARTÍCULO 30°.- Declaración de Resultados: El Comité Electoral con base en los escrutinios generales, la declaratoria de los resultados oficiales y transcurridos los términos para interposición de los recursos y resolución de los mismos, enviará al Consejo Directivo la lista de la cual este procederá a designar al Rector(a).

ARTÍCULO 31°.- El presente acuerdo, rige a partir de la fecha de su expedición.

DIVÚLGUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los 23 JUL 2015

PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO,



JULIANA CONSUELO MONCADA GUAYAZÁN

SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO,



HEYDE DEL CARMEN RODRÍGUEZ PÉREZ